



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Consejo Ejecutivo

177ª reunión

177 EX/10

PARÍS, 14 de septiembre de 2007
Original: Inglés

Punto 10 del orden del día provisional

INFORME DEL DIRECTOR GENERAL SOBRE EL ESTUDIO DE VIABILIDAD PARA CREAR EN TRIESTE (ITALIA) UN INSTITUTO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO ECOLÓGICO (IPED), COMO INSTITUTO DE CATEGORÍA 2 AUSPICIADO POR LA UNESCO

RESUMEN

El presente documento contiene el informe del Director General de la UNESCO sobre la evaluación de la viabilidad de la propuesta presentada por Italia relativa a la creación de un Instituto de Colaboración para el Desarrollo Ecológico (IPED), de categoría 2, bajo los auspicios de la UNESCO.

El estudio de viabilidad se realizó a raíz de la presentación de la propuesta de Italia y después de que el Consejo Ejecutivo, tras examinar los documentos 171 EX/60 y 171 EX/INF.20, adoptara la Decisión 171 EX/66.

El proyecto de Acuerdo entre la UNESCO e Italia relativo al Instituto de Colaboración para el Desarrollo Ecológico (IPED), de categoría 2 y auspiciado por la UNESCO, figura en el Anexo al presente documento.

Proyecto de decisión: párrafo 38.

1. Introducción

1. El presente documento contiene el informe del Director General sobre el estudio de viabilidad relativo a la creación en Trieste (Italia) de un Instituto de Colaboración para el Desarrollo Ecológico (IPED), como instituto de categoría 2 auspiciado por la UNESCO. La Secretaría de la UNESCO preparó este estudio de viabilidad en respuesta a una solicitud de Italia, de febrero de 2005, acerca de la creación de un Instituto de Colaboración para el Desarrollo Ecológico (IPED), y con arreglo a la Decisión 171 EX/66 del Consejo Ejecutivo de la UNESCO y el informe del Director General sobre la aplicación de esa Decisión presentado al Consejo Ejecutivo en su 172ª reunión, en el que se hizo referencia, concretamente, a un memorando entre la UNESCO e Italia relativo a dicha propuesta. El Consejo Ejecutivo de la UNESCO, en su 172ª reunión, tomó nota de las modalidades propuestas para las futuras relaciones entre la UNESCO e Italia en el marco de la creación propuesta del IPED¹. El 18 de octubre de 2005 se firmó, en París, un memorando entre la UNESCO y el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio del Ambiente y de Protección del Territorio de Italia acerca del establecimiento del IPED.

2. En el memorando se hace referencia a la voluntad de Italia de financiar íntegramente el IPED, así como a la decisión de sus signatarios de seguir examinando las distintas opciones y posibilidades existentes para su establecimiento, a fin de someter el asunto a los órganos rectores de la UNESCO cuando corresponda, para que tomen una decisión apropiada al respecto, de conformidad con las normas y reglamentos pertinentes de la Organización.

3. Tras las consultas celebradas entre la Secretaría de la UNESCO e Italia se acordó que el Instituto propuesto sería un instituto de categoría 2 auspiciado por la UNESCO.

4. El presente estudio de viabilidad se ajustó a la misma estructura que otros estudios similares de institutos de categoría 2 de la UNESCO establecidos en la esfera de las ciencias naturales; asimismo, se tomaron en consideración los principios y directrices para la creación y el funcionamiento de institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2) que figuran en el documento 33 C/19 y que fueron aprobados por la Conferencia General de la UNESCO, en su 33ª reunión (véase la Resolución 33 C/90)².

5. El Gobierno de Italia aseguró a la Secretaría de la UNESCO que el Instituto propuesto se crearía de conformidad con la legislación de ese país y estaría bajo el control de sus autoridades públicas, y que su estructura respetaría los requisitos estipulados en las directrices relativas a los institutos de categoría 2 de la UNESCO. El Gobierno de Italia establecerá el IPED en calidad de entidad autónoma que gozará de la personalidad y capacidad jurídicas necesarias para el desempeño de sus funciones en el marco de la legislación de ese país y, tras su creación, remitirá a la UNESCO toda la información pertinente.

6. El Consejo Ejecutivo de la UNESCO, en su 177ª reunión, examinará el estudio de viabilidad a fin de adoptar una decisión al respecto y someterla a la Conferencia General, en su 34ª reunión.

2. Examen de la viabilidad del Instituto propuesto

2.1 *Objetivos y funciones del Instituto propuesto*

7. Italia sometió al Consejo Ejecutivo de la UNESCO, en su 171ª reunión, una nota explicativa sobre el Instituto propuesto³. La principal función del IPED consistirá en constituir un marco para la elaboración y ejecución de actividades de creación de capacidades basadas en las ciencias y la investigación, a fin de que los responsables de la formulación de políticas y la adopción de

¹ Véanse los documentos 171 EX/60 y 172 EX/5, pág. 3.

² Véanse la Resolución 33 C/90 y los documentos 33 C/19 y 171 EX/18.

³ Documento 171 EX/60.

decisiones puedan abordar, en las negociaciones internacionales, los problemas y asuntos relacionados con el medio ambiente mundial.

8. Respecto de las actividades prácticas y los grupos destinatarios, el Instituto propuesto organizará cursos de capacitación teórica y práctica, así como seminarios y talleres, para personal técnico y responsables de la formulación de políticas y de la adopción de decisiones. Dichas actividades se estructurarán en torno a temas de interés común para países de una misma región o de distintas regiones que experimentan dificultades similares en materia de conservación y ordenación del medio ambiente.

9. Desde un inicio, el concepto del IPED se basó en la noción de que ese Instituto constituiría un mecanismo de colaboración con la UNESCO para aportar soluciones concretas a la necesidad de los países en desarrollo de adquirir capacidades técnicas especializadas y adecuadas en materia de conservación y ordenación del medio ambiente, en función de sus propias necesidades y prioridades. Por consiguiente, la iniciativa relativa al IPED se centraría muy especialmente en las necesidades de los países y, en particular, en las de los Estados Miembros de la UNESCO menos adelantados.

2.2 Estructura y condición jurídica del Instituto propuesto

10. La Resolución 33 C/90 se refiere a los principios y directrices para la creación y el funcionamiento de institutos y centros de la UNESCO (categoría 1), así como de institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2). En esa Resolución también se especifican los criterios que han de satisfacer los institutos y centros de categoría 2 y que se resumen a continuación:

- los institutos y centros de categoría 2 auspiciados por la UNESCO son entidades ajenas, a la Organización desde el punto de vista jurídico pero están asociadas con ella en virtud de acuerdos formales aprobados por la Conferencia General;
- se crean o asocian con la UNESCO en virtud de una decisión de la Conferencia General en la que se establece, explícitamente, que dicha entidad funcionará “bajo los auspicios de la UNESCO”;
- desde el punto de vista jurídico, los institutos y centros son ajenos a la Organización; por consiguiente, la UNESCO no tiene para con ellos responsabilidad jurídica ni obligación alguna, ya sea administrativa, financiera o de otra índole;
- las actividades de dichas entidades deben aportar una contribución sustancial al logro de los objetivos estratégicos y las prioridades del programa de la UNESCO;
- debe procurarse que los programas y esferas temáticas de los institutos y centros de categoría 2 correspondan a los distintos objetivos estratégicos de la Organización y a las prioridades del programa determinadas en los sucesivos documentos C/5 correspondientes a cada Estrategia a Plazo Medio;
- el alcance de las actividades de los institutos y centros de categoría 2 ha de ser mundial o regional;
- debe procurarse lograr una representación y una distribución geográficas más equitativas de los institutos y centros de categoría 2 en todo el mundo, particularmente en las regiones en desarrollo;
- la UNESCO debe estar representada en calidad de miembro de pleno derecho en el órgano rector de un instituto o centro de categoría 2;

- puede consultarse al Director General sobre la elección de los candidatos para el cargo de Director de un instituto o centro de categoría 2, pero el nombramiento propiamente dicho debe incumbir a otras autoridades competentes;
- la UNESCO puede contribuir financieramente a actividades o proyectos concretos de los institutos y centros de categoría 2 si estima que concuerdan con las prioridades programáticas de la Organización. Ahora bien, no proporcionará apoyo financiero para fines administrativos o institucionales;
- la UNESCO no es responsable de la gestión de las cuentas y los recursos financieros de las entidades de categoría 2;
- los institutos y centros de categoría 2 no deben estar dirigidos por funcionarios de la UNESCO, ni emplear a éstos. Sin embargo, pueden beneficiarse ocasionalmente de la adscripción temporal de personal de la UNESCO en comisión de servicio; dicha adscripción ha de ser decidida por el Director General con carácter excepcional si lo justifica la ejecución de una actividad o proyecto conjunto en una esfera prioritaria que cuente con la aprobación de los órganos rectores de la UNESCO;
- ha de permitirse a los institutos y centros de categoría 2 la utilización del nombre y el emblema de la UNESCO de conformidad con las condiciones y los procedimientos establecidos por la Organización;
- la clasificación de un instituto o centro en la categoría 2 ha de volver a ser examinada por el Director General cada seis años, en el marco de la preparación de una nueva estrategia a plazo medio de la Organización.

11. El Gobierno de Italia informó a la Secretaría de la UNESCO de que el Instituto propuesto estará dirigido por un órgano rector compuesto por un representante del Ministerio del Ambiente y de Protección del Territorio y el Mar de Italia, dos representantes de la provincia de Trieste y un representante del Director General de la UNESCO. Asimismo, podrá invitarse a formar parte del Consejo de Administración a representantes de otras organizaciones intergubernamentales o no gubernamentales internacionales que aporten una contribución sustancial al presupuesto anual o al funcionamiento del Instituto. Los Estados Miembros de la UNESCO que deseen participar en las actividades del Instituto deberán enviar una notificación al respecto al Director General de la UNESCO. A su vez, el Director General, acusará recibo de esa notificación al Instituto y a los Estados Miembros interesados.

12. La estructura del IPED también contará con un Consejo de Gestión, un Comité Científico, una Secretaría y un Director. Italia ha comunicado la composición preliminar de la Secretaría del IPED, que comprenderá un Director, dos altos funcionarios y tres empleados administrativos. Además, el IPED encomendará la preparación del contenido de los programas de capacitación y la enseñanza a expertos de alto nivel y otros consultores.

13. El Gobierno de Italia informó a la Secretaría de la UNESCO de que se propone cumplir cabalmente con los criterios aplicables a los institutos y centros de categoría 2 a los que se refiere la Resolución 33 C/90.

14. Además, Italia también ha respetado las directrices para el establecimiento de relaciones entre la UNESCO y los institutos y centros que auspicia la Organización estipuladas en el Anexo I a la Resolución 33 C/90, a saber:

- todas las peticiones oficiales de intervención relativas al Instituto propuesto fueron presentadas por las autoridades competentes de Italia y ha permitido determinar los objetivos y funciones del IPED, su condición jurídica actual o futura (en particular con respecto a la legislación de Italia), su modo de financiación, la índole de la cooperación

que se desea establecer con la UNESCO, las responsabilidades que incumben a Italia y a la Organización respectivamente, y el compromiso contraído por ese país de adoptar las medidas necesarias para la creación del Instituto (Resolución 33 C/90, Anexo I, párr. 3, inciso i));

- Italia ha dado muestras de flexibilidad al cooperar en la realización del estudio de viabilidad del Instituto propuesto, lo cual ayudó a la Secretaría de la UNESCO a finalizar ese estudio (Resolución 33 C/90, Anexo I, párr. 3, inciso ii) y someterlo al examen del Consejo Ejecutivo (Resolución 33 C/90, Anexo I, párr. 3, inciso iii) y, posteriormente, a la Conferencia General de la Organización para que se pronuncie al respecto (Resolución 33 C/90, Anexo I, párr. 3, inciso iv)).

2.3 *Asuntos financieros relacionados con el Instituto propuesto*

15. Por lo que se refiere a los aspectos financieros de la propuesta relativa al IPED, el Ministro del Ambiente y de Protección del Territorio de Italia y el Presidente de la provincia de Trieste se han comprometido a dotarlo con 2,5 millones de euros (dos millones y medio de euros) anuales procedentes del presupuesto de ese Ministerio. El Gobierno de Italia manifestó que, una vez creado el Instituto, esa contribución se abonaría con regularidad.

16. En marzo de 2006, por invitación de las autoridades italianas, tuvo lugar una misión de la UNESCO a Trieste (Italia), en el marco del estudio de viabilidad. A continuación se expone la evaluación efectuada por dicha misión de la viabilidad del Instituto propuesto, desde el punto de vista organizativo,:

- ya se dispone de un edificio para las actividades de capacitación y enseñanza del Instituto propuesto. Dicho edificio está totalmente equipado y cuenta con instalaciones para la capacitación y la enseñanza, comprendidas las tecnologías de la información puesto que, durante los últimos diez años, fue sede de la Academia Marítima Internacional de la Organización Marítima Internacional. El edificio consta de tres pisos totalmente equipados para la enseñanza y una cafetería. La provincia de Trieste está dispuesta a poner la mayor parte de esos locales a disposición del Instituto propuesto.
- la provincia de Trieste también tiene intención de adquirir un edificio destinado a cursos de formación de alto nivel (por ejemplo, para diplomáticos y otros responsables de la formulación de políticas), reuniones institucionales, reuniones de los órganos rectores y asesores del IPED y otros eventos similares organizados en ese Instituto; asimismo está dispuesta a proporcionar los fondos necesarios a esos efectos.

17. Italia financiará el personal y las actividades del Instituto propuesto. Ese país indicó que los fondos destinados al funcionamiento de la Secretaría del IPED (gastos de personal e institucionales) ascenderán aproximadamente a 400.000 euros (cuatrocientos mil euros), y que los fondos restantes se utilizarán para ejecutar actividades de ese Instituto relacionadas con programas ambientales que interesan directamente a la UNESCO.

2.4 *Relación del Instituto propuesto con la UNESCO*

18. La decisión que el Consejo Ejecutivo de la UNESCO tomó en su 172ª reunión de autorizar a la Secretaría a emprender un estudio de viabilidad representó un reconocimiento del valor que tenía la propuesta del IPED para la labor de la UNESCO.

19. La propuesta del IPED es consonante con la Decisión 171 EX/59 sobre actividades intersectoriales en materia de creación de capacidades técnicas, que comprende las relativas al medio ambiente y el desarrollo. El IPED representaría un complemento importante a las medidas propuestas por el Director General para crear en la UNESCO actividades intersectoriales con miras a intensificar el aumento de capacidades en los países en desarrollo, principalmente los

Países Menos Adelantados y los que salen de un conflicto, y abordar elementos de las metas del desarrollo sostenible expuestas en la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas.

20. El Instituto propuesto sería coherente con la orientación de la acción de la UNESCO, de conformidad con la recomendación del Comité de Estudio Global de los Grandes Programas II y III de la UNESCO y del Consejo Ejecutivo en su 176ª reunión, en el sentido de que los programas científicos de la Organización deberían contribuir a la formulación de políticas y a su aplicación con el fin de abordar los asuntos relativos al medio ambiente en el contexto del desarrollo sostenible.

21. El IPED complementarí­a la capacidad y los recursos de la Secretaría para atender a los Estados Miembros en materia de medio ambiente y desarrollo, ya que estaría abierto a cualquier país sin condiciones políticas previas, movilizarí­a recursos considerables para hacer frente a las necesidades en ese ámbito, cumplirí­a una función catalizadora para obtener fondos adicionales y estaría en condiciones de llevar a cabo actividades conexas con el fin de responder a dichas necesidades.

22. La compilación de información fiable y actualizada acerca de las actividades que otras organizaciones de las Naciones Unidas, gobiernos y entidades públicas y privadas llevan a cabo en todo el mundo en materia de creación de capacidades para la gestión del medio ambiente constituye otra tarea importante que el IPED podría ejecutar como preámbulo de toda acción orientada a maximizar su repercusión sobre el terreno y generar sinergias con otras organizaciones, de conformidad con la tradición de la UNESCO de coordinar su labor relativa a cuestiones ambientales con la que realizan otros órganos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas.

23. Los criterios II/4 y II/5 sobre la creación o asociación, la realización de actividades, el funcionamiento, la gestión y el cese de la asociación de institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2) exigen que esas entidades efectúen contribuciones sustanciales a los objetivos estratégicos y las prioridades programáticas de la UNESCO. Las actividades del IPED tendrán una relación evidente con las actividades, los objetivos y las metas conexas en materia de aumento de capacidades del Sector de Ciencias Exactas y Naturales de la UNESCO, con amplias posibilidades de beneficiar a los responsables de la formulación de políticas y la adopción de decisiones en los Estados Miembros de la UNESCO menos adelantados.

24. Debido a la índole intersectorial de sus funciones, al desempeñarlas el IPED tendría que tomar en cuenta las prioridades no sólo del Sector de Ciencias Exactas y Naturales, que cumple una función coordinadora de todas las actividades relativas al medio ambiente de la Organización, sino también de otros sectores pertinentes, en particular los de Educación, Ciencias Sociales y Humanas y, en menor medida, Cultura y Comunicación e Información, puesto que todos ellos contribuyen al desarrollo sostenible.

25. En resumen, hay un significativo grado de coincidencia entre las actividades del Instituto propuesto y las de la UNESCO relativas a la creación de capacidades en el ámbito del medio ambiente y el desarrollo. Por lo tanto, el IPED propuesto satisface el requisito de que los centros e institutos de categoría 2 que funcionan bajo los auspicios de la UNESCO deben contribuir a la ejecución del programa de la UNESCO mediante actividades de creación de capacidad, intercambio de información y formación avanzada.

2.5 Ámbitos específicos de cooperación entre el Instituto propuesto y la UNESCO

26. En la UNESCO, la creación de capacidades es una tarea descentralizada y transversal, en la que participan varios sectores del programa de la Organización. En el caso específico de la creación de capacidades en materia de medio ambiente y desarrollo, el Sector de Ciencias Exactas y Naturales y otros sectores, programas y actividades a los que atañe directamente la propuesta de crear un IPED, son los siguientes:

- las actividades relativas a la creación de capacidades en la División de Ciencias Ecológicas y Ciencias de la Tierra, en particular: las ciencias de la tierra, las becas del MAB para jóvenes científicos y las Becas de investigación sobre los grandes simios de África para jóvenes científicos; la Escuela Regional de Posgrado para la Administración Integrada de los Bosques Tropicales (ERAIFT) de la UNESCO; otros programas de subvención similares, centros docentes y cursos de formación sobre los ecosistemas, así como la formación de responsables de la adopción de decisiones basadas en las conclusiones de las evaluaciones científicas del medio ambiente; el apoyo de la UNESCO al programa de trabajo sobre la Comunicación, la Educación y la Conciencia Pública (CEPA) del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB); la creación de capacidades para funcionarios públicos en la aplicación coordinada del CDB, la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (UNCCD) y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMCCNU);
- las actividades relativas a la creación de capacidades en la División de Ciencias del Agua y el Programa Hidrológico Internacional en su conjunto;
- las actividades relativas a la creación de capacidades de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la UNESCO, en particular su programa de Capacitación, Enseñanza y Asistencia Mutua (TEMA), comprendidas las que atañen a los tsunamis y otros asuntos de importancia mundial que en la actualidad suscitan la atención de la comunidad internacional;
- las actividades relativas a la creación de capacidades en la División de Ciencias Básicas y Ciencias de la Ingeniería, entre otras, las relativas a la prevención y atenuación de los riesgos naturales, así como las actividades conjuntas de esta División y la Sección de Enseñanza de la Ciencia y la Tecnología del Sector de Educación;
- las actividades pertinentes de la División de Políticas Científicas y Desarrollo Sostenible;
- las actividades relativas a la creación de capacidades en el Sector de Educación, en particular las que se conciben y realizan en el contexto del Decenio de las Naciones Unidas de la Educación para el Desarrollo Sostenible;
- las actividades en la interfaz entre la diversidad biológica y la diversidad cultural, comprendidas las tareas relativas a la Convención del Patrimonio Mundial en la medida en que ésta se aplica al medio ambiente y al desarrollo sostenible, y
- las nuevas cuestiones ambientales de carácter intersectorial que interesan a la UNESCO, por ejemplo, el cambio climático.

2.6 *Repercusiones regionales e internacionales del Instituto propuesto*

27. Es apropiado que las actividades relativas a la creación de capacidades descritas en los párrafos anteriores sean realizadas por un Instituto auspiciado por la UNESCO, que es el organismo especializado de las Naciones Unidas en materia de ciencias y educación.

28. El campo de acción del IPED propuesto responde cabalmente al criterio II/6 sobre la creación o asociación, la realización de actividades, el funcionamiento, la gestión y el cese de la asociación de institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2), en la medida en que el ámbito de las actividades del Instituto sera de índole mundial, con una orientación regional con respecto a cuestiones concretas⁴.

⁴ El criterio II/6 estipula que: "Las actividades de los institutos y centros de categoría 2 tendrán una dimensión mundial o regional. De no ser así, podrá bastar con que dispongan del apoyo de una amplia coalición de Estados Miembros que garantice que las actividades tendrán un alcance suficiente."

29. En cuanto a la ubicación del Instituto propuesto, aunque no estaría físicamente en un país en desarrollo, el Gobierno de Italia ha recalcado en repetidas ocasiones que el cometido del Instituto consistiría *de facto* en atender las necesidades específicas de las regiones en desarrollo. Al estar situado en Italia, el IPED aprovecharía el alto grado de estabilidad y desarrollo institucionales necesario para, por un lado, que los donantes y los Estados Miembros que proporcionen los fondos tengan la seguridad de que los proyectos se llevarán a cabo y, por el otro, que los países beneficiarios tengan la garantía de que sus peticiones de ayuda serán satisfechas. De hecho, el IPED se beneficiaría indirectamente del prolongado apoyo institucional que Italia viene dando a órganos existentes de la UNESCO con sede en Trieste (el CIFT y la TWAS), así como a la BRESCE. El IPED se beneficiaría también de la colaboración con universidades y centros de investigación competentes situados en Italia, que participan en las actividades de la UNESCO.

2.7 Resultados esperados de la contribución de la UNESCO

30. Mediante su asociación con la UNESCO, el Instituto propuesto podría colaborar con la Organización en la aplicación del párrafo 169 de la Resolución 60/1 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que reconoce la necesidad de aumentar la eficiencia de las actividades del sistema de las Naciones Unidas relacionadas con el medio ambiente, mediante el perfeccionamiento de los conocimientos y una mayor integración de las actividades relacionadas con el medio ambiente en el marco más amplio del desarrollo sostenible a nivel operacional, incluso por medio del fomento de la capacidad.

31. De hecho, la definición y ejecución de las actividades programáticas para reforzar la creación de capacidades en el ámbito del medio ambiente y el desarrollo debe examinarse en el contexto más amplio de las Naciones Unidas. La temática del medio ambiente y el desarrollo abarca un complejo conjunto de asuntos que corresponden a los mandatos y programas de trabajo de varios programas, fondos y organismos especializados de las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y una amplia gama de instituciones del sector privado. Entre otros organismos pertinentes de las Naciones Unidas que probablemente sean de interés para la labor del IPED figuran: la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Banco Mundial, las Secretarías de los Acuerdos Multilaterales sobre el Medio Ambiente (el Convenio sobre la Diversidad Biológica, la Convención relativa a los Humedales (Ramsar, 1971), la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (UNCCD), la Convención-Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMCCNU) y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial. Además, un número cada vez mayor de organizaciones cuyos cometidos son complementarios están estableciendo como parte de sus actividades programáticas un componente ambiental, como es el caso de la Organización Mundial de la Salud (medio ambiente y salud) y la Organización Mundial del Comercio (medio ambiente y comercio). Por último, los efectos ambientales de las actividades sectoriales también se toman en cuenta en la labor normativa y analítica de organismos como la Organización Marítima Internacional y la Organización de Aviación Civil Internacional⁵.

32. Al crear el Instituto propuesto bajo los auspicios de la UNESCO, y con los recursos humanos y financieros necesarios a su disposición, el IPED podría procurar activamente vincular sus actividades a las iniciativas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, en los planos tanto nacional como regional.

33. En resumen, al tiempo que el Instituto propuesto proporcionaría un marco para apoyar las actividades de la UNESCO destinadas a satisfacer las necesidades de sus Estados Miembros en

⁵ Fuente: Diversity in One – Mapping the Environment in the UN in the context of UN Reform: the case of the UN Environment Management Group. Sector de Ciencias Exactas y Naturales de la UNESCO, 2007.

materia de creación de capacidades en los ámbitos de las ciencias, el medio ambiente y el desarrollo sostenible, a través de su vinculación con la UNESCO también podría funcionar como un mecanismo para aumentar las sinergias en pro de la creación de capacidades en los ámbitos del medio ambiente y el desarrollo en el sistema de las Naciones Unidas. En el plano nacional, el IPED podría cooperar también con la UNESCO en el aumento de capacidades que contribuirían a la iniciativa “Unidos en la acción”, el MANUD y otros mecanismos de colaboración del conjunto del sistema de las Naciones que funcionan en los países Unidos.

2.8 *Evaluación recapitulativa de la propuesta*

34. El enfoque y el cometido del Instituto propuesto son coherentes con los propósitos de la UNESCO, tal como figuran en su Constitución, en particular por lo que respecta a la contribución de la creación de capacidades técnicas e institucionales al medio ambiente y el desarrollo sostenible y sus vínculos con la paz y la seguridad como medio de fomentar la colaboración entre los países.

35. Además, el enfoque y el cometido del Instituto propuesto coinciden con la Estrategia a Plazo Medio de la UNESCO para 2002-2007 (documento 35 C/4)⁶ y con el marco que se elabora actualmente para la del periodo siguiente (2008-2013) en el documento 34 C/4. La propuesta del IPED también es consonante con las prioridades de la Organización en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible de la Estrategia para 2008-2013 y ofrece mayores oportunidades de cooperación interdisciplinaria e intersectorial, según lo recomendado por el Comité de Estudio Global que examinó los Grandes Programas II y III de la UNESCO.

36. El IPED propuesto contribuiría en gran medida a la movilización de todos los elementos integrantes de la UNESCO -más allá de los límites del núcleo central de la Organización formado por la Secretaría, en la Sede y fuera de la Sede, comprendidos los institutos de categoría 1- ya que los institutos y centros de categoría 2 constituyen vínculos institucionales con interlocutores que pueden considerarse como nuevos cauces viables para garantizar la presencia y las actividades de la Organización sobre el terreno⁷.

37. Italia se comprometió a proporcionar los fondos necesarios para el funcionamiento del IPED, tanto en lo relativo al personal como a las actividades del programa. Además, la creación del Instituto propuesto parece posible a tenor de las leyes italianas.

3. Conclusiones

38. Habida cuenta de cuanto antecede, el Consejo Ejecutivo podría adoptar el siguiente proyecto de decisión:

El Consejo Ejecutivo,

1. Recordando la Resolución 33 C/90 relativa a la creación de institutos y centros auspiciados por la UNESCO,
2. Habiendo examinado el documento 177 EX/10 y su Anexo,
3. Toma nota de las observaciones y conclusiones del estudio de viabilidad;
4. Acoge con beneplácito la propuesta del Gobierno de Italia de crear el Instituto de Colaboración para el Desarrollo Ecológico (IPED) bajo los auspicios de la UNESCO, que se ajustará a los principios y directrices por los que se rigen los institutos y centros

⁶ La creación de capacidades se menciona en el tercer eje estratégico de la Estrategia a Plazo Medio vigente (2002-2007): promover la autonomía y la participación en la nueva sociedad del conocimiento a través del acceso equitativo, la creación de capacidad y el intercambio de conocimientos.

⁷ Párrafo 14 del documento 171 EX/6, Parte III.

auspiciados por la UNESCO (categoría 2), aprobados por la Conferencia General en su Resolución 33 C/90;

5. Recomienda a la Conferencia General que apruebe, en su 34ª reunión, la creación del Instituto de Colaboración para el Desarrollo Ecológico (IPED) en Trieste (Italia), como instituto de categoría 2 auspiciado por la UNESCO y autorice al Director General a firmar el Acuerdo que figura en el Anexo del documento 177 EX/10 una vez que el Director General haya recibido del Gobierno italiano la documentación pertinente, que confirme que ha establecido el Instituto de conformidad con los términos del estudio de viabilidad y el acuerdo anexo al mismo.

ANEXO
PROYECTO DE ACUERDO
ENTRE
LA UNESCO Y EL GOBIERNO DE ITALIA
SOBRE EL INSTITUTO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO ECOLÓGICO (IPED)
AUSPICIADO POR LA UNESCO (CATEGORÍA 2)

El Gobierno de Italia por una parte, y

El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, por otra parte,

Teniendo en cuenta la Decisión 171 EX/59, relativa a las actividades intersectoriales en materia de creación de capacidades técnicas,

Teniendo en cuenta también que la Conferencia General ha autorizado al Director General a firmar con el Gobierno de Italia un acuerdo conforme al proyecto que éste le ha sometido,

Deseando definir en el presente Acuerdo las modalidades de la contribución que se otorgará al mencionado Instituto,

HAN ACORDADO lo siguiente:

ARTÍCULO I
Interpretación

En el presente Acuerdo, salvo que el contexto imponga un sentido diferente:

- El **“Acuerdo”** designa el acuerdo entre la UNESCO y el Gobierno de Italia relativo a un instituto de colaboración para el desarrollo ecológico (IPED) auspiciado por la UNESCO (categoría 2).
- El **“Presidente”** se refiere a la Presidencia del Consejo de Administración del Instituto, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo VIII del Acuerdo.
- El **“Director”** designa al Director del Instituto, de conformidad con lo estipulado en los Artículos XI y XII del Acuerdo.
- El **“Director General”** designa al Director General de la UNESCO.
- La **“Conferencia General”** designa a la Conferencia General de la UNESCO.
- El **“Consejo de Administración”** designa al órgano rector del Instituto, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo VIII del Acuerdo.
- El **“Instituto”** designa al Instituto de colaboración para el desarrollo ecológico (IPED), de categoría 2, auspiciado por la UNESCO, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo II del Acuerdo.
- El **“Comité de Gestión”** designa a un órgano subsidiario del Consejo de Administración del Instituto, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo IX del Acuerdo.
- La **“Secretaría”** designa a la Secretaría del Instituto, conforme a lo dispuesto en el Artículo XI del Acuerdo.

- El “**Comité Científico**” designa a un órgano subsidiario del Consejo de Administración del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo X del Acuerdo.
- El acrónimo “**UNESCO**” designa a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

ARTÍCULO II Creación

El Gobierno de Italia se compromete a adoptar, en el transcurso del año 2008, cuantas medidas sean necesarias para establecer en Trieste (Italia), bajo los auspicios de la UNESCO, un instituto de colaboración para el desarrollo ecológico (IPED), de categoría 2, denominado en adelante “el Instituto”, con arreglo a lo dispuesto en este Acuerdo.

ARTÍCULO III Participación

1. El Instituto será una entidad autónoma al servicio de los Estados Miembros y Miembros Asociados de la UNESCO, que deseen cooperar con él debido al interés que prestan a sus objetivos.
2. Los Estados Miembros de la UNESCO que deseen participar en las actividades del Instituto, según lo dispuesto en el presente Acuerdo, deberán enviar al Director General de la UNESCO una notificación en este sentido. El Director General informará al Instituto y a los Estados Miembros mencionados en el párrafo anterior de la recepción de dicha notificación.

ARTÍCULO IV Objetivos del Acuerdo

El presente Acuerdo tiene por objeto definir las modalidades de colaboración entre la UNESCO y el Gobierno de Italia así como los correspondientes derechos y obligaciones de las partes.

ARTÍCULO V Personalidad jurídica

El Instituto disfrutará en el territorio de Italia de la personalidad y la capacidad jurídicas necesarias para desempeñar sus funciones, en particular de la capacidad de:

- contratar;
- actuar en justicia;
- adquirir bienes muebles e inmuebles y enajenarlos.

ARTÍCULO VI Constitución

La Constitución del Instituto comprenderá las siguientes disposiciones:

- a) una condición jurídica que atribuya al Instituto, de conformidad con la legislación nacional, la capacidad jurídica autónoma necesaria para ejercer sus funciones, recibir subvenciones, percibir remuneraciones por servicios prestados y adquirir cualquier bien, servicio u otro medio que necesite;
- b) una estructura de dirección del Instituto que permita a la UNESCO estar representada en sus órganos rectores.

ARTÍCULO VII

Funciones y objetivos

Las funciones y objetivos del Instituto serán los siguientes:

1. El Instituto proporcionará capacitación a responsables de la formulación de políticas, expertos y técnicos de países en desarrollo y países con economías en transición que sean Estados Miembros de la UNESCO, en el ámbito del medio ambiente y el desarrollo.
2. El Instituto financiará, organizará e impartirá cursos, seminarios y talleres de formación, así como otras actividades didácticas, en todas las esferas del desarrollo ecológico, comprendidas las siguientes:
 - i) la gestión de los desechos urbanos e industriales;
 - ii) la prevención y el tratamiento de la contaminación marina;
 - iii) la protección de los suelos y las medidas encaminadas a luchar contra la desertificación;
 - iv) la conservación y la utilización sostenible de la naturaleza y la biodiversidad;
 - v) la preservación y gestión del patrimonio material e inmaterial;
 - vi) el medio ambiente y la pobreza;
 - vii) la adaptación al cambio climático y la atenuación de sus efectos.
3. Los cursos y las demás actividades de capacitación abarcarán tanto la teoría como la práctica. El fomento de las pasantías en plantas industriales, organismos gubernamentales, universidades, laboratorios, parques naturales, reservas y zonas protegidas y otros sitios similares será también parte integrante de las actividades del Instituto.

ARTÍCULO VIII

Consejo de Administración

1. La actividad del Instituto será dirigida y supervisada por un Consejo de Administración, que se renovará cada tres años y estará integrado por:
 - a) un representante del Ministerio del Medio Ambiente, la Protección del Territorio y el Mar de Italia;
 - b) dos representantes de la provincia de Trieste;
 - c) un representante de cada uno de los demás Estados Miembros que hayan enviado al Director General de la UNESCO una notificación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo III;
 - d) un representante del Director General de la UNESCO;
 - e) un representante de cualquier otra organización intergubernamental u organización internacional no gubernamental que aporte una contribución importante al presupuesto anual o al funcionamiento del Instituto y, por consiguiente, tenga derecho a un escaño por decisión del Consejo de Administración.

2. El Consejo de Administración:
 - a) aprobará los programas a medio y largo plazo del Instituto;
 - b) aprobará el plan de trabajo y presupuesto anuales del Instituto, comprendida la composición de la plantilla;
 - c) examinará los informes anuales presentados por el Director del Instituto;
 - d) establecerá las normas y reglamentos pertinentes y determinará los procedimientos a los que habrá de ajustarse la gestión financiera, administrativa y de personal del Instituto;
 - e) se pronunciará sobre la participación de organizaciones intergubernamentales regionales y organizaciones internacionales en la labor del instituto.
3. El Consejo de Administración celebrará periódicamente reuniones ordinarias, al menos una vez por año, y reuniones extraordinarias por convocatoria del Presidente, ya sea por su propia iniciativa o la del Director General de la UNESCO, o a petición de tres de sus miembros.
4. El Consejo de Administración establecerá su propio reglamento. En su primera reunión se seguirá el procedimiento que establezcan el Gobierno de Italia y la UNESCO.

ARTÍCULO IX Comité de Dirección

En aras de un funcionamiento eficaz del Instituto en el intervalo entre sus reuniones, el Consejo de Administración podrá delegar los poderes que estime necesarios en un Comité de Gestión cuya composición será determinada por el propio Consejo.

ARTÍCULO X Comité Científico

1. Con el propósito de que las actividades del Instituto estén fundamentadas científicamente, el Consejo de Administración y el Comité de Gestión podrán consultar al Comité Científico respecto de todas las cuestiones para las cuales se necesite asesoramiento científico.
2. El Comité Científico estará compuesto por cinco a siete miembros, que podrán ser de cualquier nacionalidad.
3. El mandato de los miembros del Comité Científico durará tres años y podrá renovarse una vez.

ARTÍCULO XI Secretaría

1. La secretaría del Instituto estará compuesta por un Director y el personal necesario para su buen funcionamiento.
2. El Director será nombrado por el Presidente del Consejo de Administración, previa consulta con el Director General de la UNESCO.

3. Los otros miembros de la Secretaría podrán ser:
 - a) funcionarios de la UNESCO adscritos temporalmente al Instituto, de conformidad con los reglamentos y normas de la UNESCO y las decisiones de sus órganos rectores;
 - b) toda persona nombrada por el Director, de conformidad con los procedimientos establecidos por el Consejo de Administración;
 - c) funcionarios públicos adscritos al Instituto, de conformidad con la reglamentación nacional.

ARTÍCULO XII **Funciones del Director**

El Director desempeñará las siguientes funciones:

- a) dirigir la labor del Instituto de conformidad con los programas y las directrices que determine el Consejo de Administración;
- b) proponer el proyecto de programa y presupuesto que se ha de someter a la aprobación del Consejo de Administración;
- c) preparar el orden del día provisional de las reuniones del Consejo de Administración y presentarle cualesquiera propuestas estime útiles para la administración del Instituto;
- d) preparar informes sobre las actividades del Instituto y presentarlos al Consejo de Administración;
- e) representar al Instituto ante los tribunales de justicia y en toda acción civil.

ARTÍCULO XIII **Contribución de la Organización**

1. La UNESCO aportará una ayuda en forma de asistencia técnica y/o contribución financiera a las actividades del Instituto, de conformidad con los fines y objetivos estratégicos de la UNESCO.
2. La UNESCO se compromete a:
 - aportar la colaboración de sus expertos en los ámbitos de especialidad del Instituto;
 - adscribir temporalmente a algunos de sus funcionarios. Esta adscripción excepcional sólo será autorizada por el Director General cuando la justifique la ejecución de una actividad o un proyecto conjunto en un ámbito prioritario que haya sido objeto de aprobación por los órganos rectores de la UNESCO;
 - asociar al Instituto a la ejecución de distintos programas en los que estime necesaria la participación del Instituto.
3. En todos los casos antes mencionados, la contribución se consignará en el programa y presupuesto de la UNESCO.

ARTÍCULO XIV **Contribución del Gobierno de Italia**

El Gobierno de Italia se compromete a suministrar todos los medios financieros y/o en especie necesarios para la administración y el buen funcionamiento del Instituto. El Gobierno de Italia:

- sufragará los sueldos y remuneraciones del personal de la Secretaría, incluido el Director, y pondrá a disposición del Instituto el personal administrativo y técnico necesario para el desempeño de sus funciones;
- facilitará al Instituto los locales, el equipo y el material necesarios y sufragará todos sus gastos de mantenimiento;
- sufragará los gastos de comunicación, servicios colectivos y mantenimiento del Instituto, así como los gastos de celebración de las reuniones del Consejo de Administración y de sus órganos subsidiarios y consultivos;
- aportará los fondos necesarios para la ejecución de las actividades del Instituto;
- aportará los fondos necesarios para las publicaciones y otras actividades de comunicación del Instituto.

ARTÍCULO XV **Responsabilidad**

Habida cuenta de que el Instituto tiene personalidad jurídica propia, la UNESCO no tiene para con él responsabilidad jurídica ni obligación alguna, ya sea financiera o de otra índole, salvo las expresamente previstas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO XVI **Evaluación**

1. La UNESCO podrá efectuar en todo momento una evaluación de las actividades del Instituto para comprobar:
 - si el Instituto contribuye de manera apreciable al logro de los objetivos estratégicos de la UNESCO;
 - si las actividades efectivamente realizadas por el Instituto son conformes a las enunciadas en el presente Acuerdo.
2. La UNESCO se compromete a presentar al Gobierno de Italia, en cuanto sea posible, un informe sobre toda evaluación que haya efectuado.
3. La UNESCO se reserva la facultad de denunciar el presente Acuerdo o modificar su contenido a raíz de los resultados de una evaluación.

ARTÍCULO XVII **Utilización del nombre y el logotipo de la UNESCO**

1. El Instituto podrá mencionar su relación con la UNESCO. Por consiguiente, podrá consignar bajo su nombre la mención "bajo los auspicios de la UNESCO".
2. El Instituto estará autorizado a utilizar el logotipo de la UNESCO, o una versión del mismo, en el membrete de su correspondencia y documentos, de conformidad con las condiciones establecidas por los órganos rectores de la UNESCO.

ARTÍCULO XVIII **Vigencia**

El presente Acuerdo tendrá una duración de tres años contados a partir de su entrada en vigor, y podrá ser renovado por un acuerdo tácito.

ARTÍCULO XIX **Entrada en vigor**

El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que se cumplan todas las formalidades requeridas a tal efecto por la legislación de Italia y los reglamentos de la UNESCO.

ARTÍCULO XX **Denuncia**

1. Cada una de las partes contratantes tendrá derecho a denunciar unilateralmente el presente Acuerdo.
2. La denuncia será efectiva 60 días después de que una de las partes contratantes reciba la notificación remitida por la otra parte.

ARTÍCULO XXI **Revisión**

El presente Acuerdo podrá ser revisado si el Gobierno de Italia y la UNESCO convienen en ello.

ARTÍCULO XXII **Solución de controversias**

1. Toda controversia entre la UNESCO y el Gobierno de Italia acerca de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, que no se resuelva mediante negociación o cualquier otra forma de acuerdo convenida por las partes, se someterá para su solución definitiva a un tribunal compuesto por tres miembros, uno de los cuales será designado por un representante del Gobierno de Italia, otro por el Director General de la UNESCO, y el tercero, que presidirá el tribunal, será elegido de común acuerdo entre ellos o, a falta de acuerdo sobre esa elección, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia.
2. La decisión del Tribunal será definitiva.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos firman el presente Acuerdo.

Hecho en dos ejemplares en inglés, el [...]

Por la Organización de las Naciones Unidas
para la Educación, la Ciencia y la Cultura

Por el Gobierno de Italia